

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE TZITZIO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica del Municipio de Tzitzio del Estado de Michoacán de Ocampo.	12085

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación publicado en las listas de notificación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tzitzio, Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna:

“(…) IV.LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO

Se demanda la invalidez de los siguientes actos:

- El oficio número **SFA/SF/DS/0294/2026**, de fecha **23 de abril de 2026**, emitido por la **Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, mediante el cual se comunicó al Municipio de Tzitzio, Michoacán de Ocampo, que el proyecto denominado **‘PROYECTO INTEGRAL DE LA REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE AGUA POTABLE, TOMAS DOMICILIARIAS, DRENAJE SANITARIO Y DEL PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE BENITO JUÁREZ, PERTENECIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL DE TZITZIO’**, identificado con el folio 160101001-2N, no cumplía con las disposiciones establecidas en los Lineamientos del FAEISPUM 2026.
- La **determinación de rechazo, negativa, exclusión o improcedencia del proyecto presentado por el Municipio de Tzitzio, Michoacán** dentro del procedimiento correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, (FAEISPUM 2026), derivada del oficio señalado en el punto anterior.
- La **omisión de prevenir al Municipio de Tzitzio** para que subsanara las deficiencias, omisiones o inconsistencias que, en su caso, hubiera advertido la autoridad estatal respecto del proyecto presentado y del expediente técnico simplificado cargado en la plataforma correspondiente, previo a emitir una negativa final.

4. Todos los efectos y consecuencias jurídicas derivados de los actos anteriores, particularmente la exclusión del Municipio de Tzitzio, Michoacán, del procedimiento de revisión, autorización y eventual ministración de recursos (FAEISPUM 2026) respecto del proyecto presentado. (...)”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Se precisa que no se tienen como demandadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, al Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, así como a la Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la citada Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se tratan de órganos integrantes y/o subordinados del Poder Ejecutivo estatal, el cual debe de comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**³.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto se exhibe y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

(...)
VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
(...).

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Municipio actor se ostentó sabedor del oficio impugnado el **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **veinticuatro de abril al nueve de junio del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el propio nueve de junio de este año, **es evidente que la demanda es oportuna**.

³ Tesis **84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientas sesenta y siete, con número de registro 191294.

En el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe **copia certificada de todas las documentales que dieron origen a los actos impugnados**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional ~~legal y humana~~.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados, autorizado y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Solicitud de acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de autorizar a los usuarios **"Miguel Polina"** y **"hgomez19"**, dígaselo que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende la promovente es tener acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa y, para estar en condiciones de acordar lo conducente, la autoridad debe de realizar su petición conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la solicitud **por conducto de su representante legal** y proporcionar su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como la de aquellas personas para las cuales solicita el acceso, a fin de que se verifique si cuentan con **firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente** para habilitar la autorización correspondiente.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión que realiza la promovente, **formese el cuaderno incidental respectivo.**

IX. Forma de notificación.

Por lista; por oficio al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1333/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:33:52Z / 29/06/2026T18:33:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		29 82 ec 37 af 71 b5 c7 fc 9f 0c ae f9 6a f1 26 88 60 6c 16 de 8b ee 61 31 f1 ab 66 1b d8 de 9d a4 e8 19 1a 86 d4 cf 6a aa 31 6e 0a 5f 81 07 df e1 2e a7 f6 09 b6 3d 0c c8 6d 93 ef ea 8d b2 1c 82 7e 12 91 ef eb f0 06 f3 de 3d e0 af 56 2c ec fb 7d 80 e0 5e a2 b9 9f b9 98 d2 d8 bd 9d 30 3b 4a 91 ce ac d6 a9 63 e0 f1 0c e8 cb 6b db e1 98 8a 31 e1 95 a5 8d 3f 67 79 4a 99 01 9a 85 95 37 f7 be 2e 49 34 3e 82 e9 47 fe 46 7c 77 fa d4 21 e3 b4 32 48 7b 2f c1 71 17 f2 c7 b8 ca 85 c3 9e f5 1c 7f e3 91 ce 43 0c 3d 0a 74 24 bd 5d 14 09 74 32 4a a9 ad 6f d7 3b 6d f4 3e 58 8a 4e 17 be f5 d4 af 7f 27 e3 d0 f5 5f 91 1f c0 3d c4 c1 c0 b8 7b a4 f8 00 91 98 ab db f8 06 07 5c 6c eb 6d b1 f9 55 84 3f e6 88 74 fc bd 42 b9 8a 48 9f 09 4b cd 5f 21 71 10 9a 1e 5b 92 e0 74 70 d7 ef 94 4d 3c b8 95 fb 72 6d fd 99 7b 03 24 6e bf 38 8d 4b 7c 21 31			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:33:53Z / 29/06/2026T18:33:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:33:52Z / 29/06/2026T18:33:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1696958			
	Datos estampillados	08685AD5959D68698EA5C42D732CC3C9EC256D333D3FCF3DAD20CDD37F3583A5B0E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:15:46Z / 29/06/2026T17:15:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ac b9 36 9b 40 88 19 b2 dc e9 75 52 8e 50 c8 d8 7e 61 fa a4 ae 28 99 c2 1f d5 95 d9 ee af df 74 c3 09 88 5b 2a da b4 50 fb 92 82 a5 ad a1 58 51 f5 ef 39 37 d8 7f 3f 1d 03 d8 e9 62 74 3f 58 d7 f4 28 f8 e2 17 a3 60 4b 5f 22 5e b6 fc ef 6a 65 66 13 c6 26 9f c0 d2 cf 75 79 3c 8f 49 b6 e7 0e 5c e7 df 09 e0 f1 8f 32 2b cc ff cb 47 67 b1 7f 53 55 6c fe e7 c8 12 69 dc 7b 44 2b 34 7c df 85 09 95 69 8e 2d 82 22 03 f8 bc dd 68 fd 36 79 ca 66 36 81 f2 97 ff 40 5d 40 98 d8 1a f9 57 da 9f 99 05 c2 a1 28 df 20 91 76 17 fd 91 ff 12 2e 00 ba eb 60 6f 54 a3 32 d1 3c f6 30 de 44 17 1e d5 b8 05 97 66 55 dc b0 12 c1 e9 9a 4a f0 d8 81 81 9d b0 ae ed f6 0b f2 0a 3e 89 2f ad 3c 3a d6 7d ab a7 5b 8f 20 ac a3 c3 aa ea 71 20 c2 79 0a d1 38 be fd 0e 6e 21 b3 7f fb f4 e8 00 29 d3 0e f6 ec 91 b3 3e 86 6b 49 e4 d0 21 a2 86 1f f7 36 17 95 dc fe e8 89 ff 5a 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:15:46Z / 29/06/2026T17:15:46-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:15:46Z / 29/06/2026T17:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1695991			
	Datos estampillados	A832789AE12F37C71769C92CD0444A5022A634CEA1866793F836B1750A146D4A247E7E			